

RESOLUCION No. 006 DE 2023

(abril 04 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MORA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP DEL MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO.

El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP del municipio de PASTO – NARIÑO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, Resoluciones CRA 424 de 2007, 943 de 2021 y demás concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los estatutos aprobados por la Junta Directiva, la Gerencia de Agua Pura de Granada SAS ESP tiene la responsabilidad de fijar las políticas para el recaudo de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de asegurar el ingreso oportuno de los recursos de la Empresa y determinar las políticas y estrategias tendientes al cobro y a la disminución de la cartera de la Empresa.

2. Que las empresas de servicios públicos pueden adoptar los mecanismos de recaudo de las obligaciones en mora que consideren convenientes, entre los cuales pueden implementarse la celebración de acuerdos de pago. En este sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Concepto 843 de 2008, señala:

“En cuanto a la normatividad que faculta a las empresas para llevar a cabo la recuperación de cartera morosa, el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en las leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y las disposiciones regulatorias, no contiene normas especiales relativas a la recuperación de cartera, por lo que habrá que considerarse que la materia se encuentra sometida a las reglas generales del derecho privado, a las estipulaciones del contrato de condiciones uniformes y en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio, al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil. (...)

Por lo tanto, dentro del marco legal señalado, las empresas de servicios públicos pueden adoptar las políticas que consideren convenientes para la recuperación de cartera, entre ellas el cobro en las etapas prejuridico, persuasivo, Jurídico- Coactivo, y la suscripción de acuerdos de pago con los usuarios morosos. En consecuencia, existe libertad para diseñar sus mecanismos de recaudo de cartera morosa.”

3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 “Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006”, el cual establece que, para las obligaciones



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.

314 544 5692

314 544 5692

pqruguapuradegradasas@gmail.com – www.aguapuradegradada.com

diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, se continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

4. Que en los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en relación con los documentos que prestan mérito ejecutivo, se dispuso que:

“Las entidades definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los mencionados artículos 98 y 99, se incluirán dentro de las estrategias de acuerdo de pago, las obligaciones en mora por suministro de agua potable a que hace referencia la Resolución CRA 759 de 2016, a empresas de servicios públicos que abastecen zonas o municipios aledaños.

6. Que, para el área de prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, se encuentra la empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP, la cual se encuentra legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

7. Que los estatutos de la empresa Agua Pura de Granada SAS ESP, faculta al gerente – representante legal a adelantar todas las acciones tendientes a cumplir con los indicadores de calidad, cobertura y continuidad y garantizar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado.

8. Que teniendo en cuenta las diferentes disposiciones y modificaciones realizadas en lo atinente a políticas de acuerdos de pago de obligaciones en mora a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP, derivadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, se hace necesario expedir un acto administrativo de la política de la Empresa en esta materia.



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.



314 544 5692



314 544 5692



pqruguapuradegradanasas@gmail.com – www.aguapuradegradana.com

9. Que la Ley 527 de 1999 define los mensajes de datos como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;”. Así mismo, señala que “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”.

10. Que el literal a) del artículo segundo define los mensajes de datos como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;”, de modo que, la información originada o recibida, a través de medios electrónicos, esto es, mediante correo electrónico u otras herramientas, son mensajes de datos.

11. Que la Ley 527 de 1999 prevé en su artículo quinto que “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”, y, en cuanto al requisito de la firma, la misma ley establece en su artículo séptimo que se entenderá satisfecha, siempre y cuando:

- Se haya utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos, y que el contenido cuente con su aprobación;
- El método sea ser confiable y apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

12. Mediante acta de reunión extraordinaria No 002 de la Asamblea de Accionistas de febrero de 2023, se nombre a quien suscribe el presente acto administrativo como gerente y representante legal de Agua Pura de Granada SAS ESP.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Establecer directrices para realizar acuerdos de pago de las obligaciones misionales en mora de usuarios y suscriptores de AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP.

ARTICULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a:

- a) Las gestiones de cobro a los usuarios de los ciclos de facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- c) Las gestiones de cobro de obligaciones no misionales en mora originadas en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico entre otros.
- c) Las gestiones de cobro que se adelanten en favor de AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP, siempre y cuando las partes acuerden acogerse a las condiciones establecidas en la presente resolución.



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.



314 544 5692



314 544 5692



pqruguapuradegradadas@gmail.com – www.aguapuradegradada.com

ARTICULO TERCERO: CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE PAGO: El acuerdo o compromiso de pago se otorgará con la solicitud del deudor y con la suscripción de un acta que deberá contener:

1. Número de cuenta (interna o contrato).
2. Nombre y apellidos o razón social de quien firma el acuerdo de pago.
3. Dirección, teléfono y correo electrónico del deudor y/o propietario.
4. Valor de la obligación inicial.
5. Condiciones de plazo, tasa de financiación y número de cuotas.
6. Consecuencias del incumplimiento.
7. Advertencias de ley sobre la no procedencia de recursos en actos administrativos de trámite, reporte a las centrales de riesgo y entidades del Estado.
8. Firma e identificación del obligado.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS DE PAGO: Para acceder a los acuerdos de pago, el deudor deberá aportar o acreditar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula del propietario del inmueble.
2. Autorización escrita del propietario (si es arrendatario) para suscribir el acuerdo de pago.
3. Si es arrendatario y en el contrato de arrendo se encuentra explícito el pago de los servicios públicos, copia del contrato.
4. Fotocopia de la cedula de la persona autorizada.
5. Copia de la factura.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO: Se establece la siguiente modalidad de pago: Abono del 50% y el saldo a dos cuotas reflejadas en las facturas siguientes.

ARTICULO SEXTO: El proceso de acuerdo de pago establecido en el presente acto administrativo se aplica a partir de la fecha y deroga todas las demás disposiciones relacionadas con tema.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de SAN JUAN DE PASTO el CUARTO (04) día del mes de ABRIL del año dos mil veintitrés. (2023).



JAIRO PAREDES TRUJILLO
AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP
Gerente



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.



314 544 5692



314 544 5692



pgraguapuradegradanasas@gmail.com – www.aguapuradegradana.com